

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95 (46) (084.9)

A) EN GENERAL

I. Organización

1.195: *El órgano competente para otorgar o negar el derecho a incentivos a favor de funcionarios de plazas no escalafonadas es la respectiva Junta de Retribuciones y Tasas y no otro órgano del Ministerio.*

«... doctrina iniciada... en las sentencias de esta Sala de 13 y 24 de noviembre de 1971...»

(STS 15.3.1972. Sala 5.ª)

II. Procedimiento

1.196. *Los dos meses a que se contrae el artículo 58 de la LJC son de setenta días naturales, incluyendo en el cómputo el día del vencimiento.*

«... conforme dispone el artículo 7.º del Código Civil, los que son improrrogables, aun en el caso de que el último sea inhábil, por ordenarlo así el artículo 121, número 1, de la Ley de 27 de diciembre de 1956...»

(STS 13.3.1972. Sala 4.ª)

- 1.197. *Corresponde al Tribunal calificar con exactitud la verdadera actuación procesal de las partes.*

«...atendiendo a sus condiciones objetivas y no a las denominaciones que ellas mismas se adjudiquen...»

(STS 13.3.1972. Sala 4.ª)

- 1.198. *La jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de las resoluciones dictadas por la Administración en materia de depuración político-social.*

«... pues a esta conclusión se llega lo mismo aplicando el artículo 2, párrafo b), de la Ley Jurisdiccional como la de 10 de febrero de 1959, ya que el primero de los citados preceptos, aparte de que como han declarado las sentencias de este Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1958 y 23 de enero y 27 de febrero de 1967, formula no una enumeración taxativa, sino una enumeración expositiva, es de tener en cuenta que precisamente razones de orden público, de seguridad interior del Estado, fueran las determinantes de la Ley de 10 de febrero de 1959, en el momento histórico en que así lo reclamaban la liberación de extensas zonas del territorio nacional y de un gran número de funcionarios públicos cuya conducta y adhesión en el orden político era preciso comprobar, por lo que en aplicación de dicho precepto habrían de estimarse excluidos del conocimiento de la jurisdicción

contencioso-administrativa las resoluciones dictadas en materia de depuración...»

(STS. 17.3.1972, Sala 5.ª)

III. Acción administrativa

- 1.199. *El desahucio administrativo es para proteger la posesión de los bienes municipales cuando están ocupados indebidamente por terceros.*

«... pero no en cambio atribuir por este medio la propiedad administrativa de un terreno cuya titularidad no figura probada...»

(STS 8.3.1972. Sala 4.ª)

- 1.200. *Para declarar la ruina de un edificio no es preciso que estén ruinosos todos y cada uno de sus elementos y dependencias...*

«... pues basta que la misma afecte a una o varias partes de lo edificado, siempre que todas ellas sean integrantes de aquél en su unidad funcional...»

(STS 15.3.1972. Sala 4.ª)

- 1.201. *Un examen de la Ley General de Educación con criterio interpretativo razonable, impone el rechazo de la tesis que contrapone dos tipos de Universidades: la de tipo clásico o literarias y las técnicas.*

«... la siempre lectura de unos cuantos preceptos que se estiman

básicos proclaman palmariamente lo contrario, arrancando de la declaración programática contenida en el artículo 9.º-1 de que el sistema educativo asegura la unidad del proceso de la educación y facilitará la continuidad del mismo a lo largo de la vida del hombre para satisfacer las exigencias de la educación permanente que plantea la sociedad moderna, y así el artículo 31-2 sobre enseñanza universitaria prescribe que la educación universitaria se impartirá en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores; en el 36 se contienen criterios conjuntos de valoración para ingreso en Facultades o en Escuelas Técnicas Superiores; en el 63 se reestructuran las Universidades en departamentos, y en el artículo 69, apartado 1, se establece la norma general de que las Universidades, a los efectos del artículo 63 (orgánico) estarán integradas por departamentos que, a efectos administrativos y de coordinación académica se agruparán en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y por Estatutos, Escuelas y Colegios Universitarios..., por lo que si el Decreto impugnado (386/1971, de 25 de marzo, aprobatorio de los Estatutos provisionales de la Universidad de Valladolid), se limita a ordenar que la Universidad estará integrada por departamentos..., no hace más que desarrollar el artículo 63 y concordantes de la Ley, sin que se aprecie extralimitación alguna...»

(STS 23.3.1972. Sala 3.ª)

B) EN MATERIA DE PERSONAL

1.202. *Los trienios significan la misma antigüedad del funcionario, o sea sus años de servicios, medidos en unidades de tiempo, cada una de ellas integrada por tres años de servicios prestados.*

«...según la sentencia de 23 de febrero de 1967...»

(STS 18.3.1972. Sala 5.ª)

1.203. *La reincorporación de un funcionario, al cesar su separación del servicio, en el puesto que hubiese alcanzado de haber permanecido en activo, equivale a la rehabilitación de un pasado profesional y de unos servicios.*

«... que le permiten en el primer aspecto cobrar unos trienios y unas pensiones transmisibles a los causahabientes y, en el segundo, además de disfrutar la remuneración que corresponda, percibir la oportuna pensión, sin posibles escisiones entre ambas hipótesis...»

(STS 10.3.1972. Sala 5.ª)

1.204. *Si bien los servicios prestados con carácter interino, de modo general no pueden contarse a los efectos de trienios; sin embargo cuando existe una Ley que así lo dispone, o se ha efectuado ese reconocimiento por*

la Administración creando un derecho subjetivo al funcionario, éste ha de ser respetado.

«...mientras el acto declarativo de tales derechos no sea anulado...»

(STS 21.3.1972. Sala 5.^a)

1.205. *Los servicios declarados abonables, a efectos pasivos, por actos firmes de la Administración, no pueden negarse después, «ni, por consiguiente, prevalecer la resolución administrativa posterior que reconoce parte de ellos al computarlos al interesado.*

«...según... ratificó la sentencia de este Tribunal Supremo de 11 de julio de 1928...»

(STS 1.3.1972. Sala 5.^a)

Una sentencia importante en materia de personal

1.206.

A) HECHOS

El recurrente había prestado servicios en la Administración Internacional de Tánger; en su condición de funcionario de la Escala Técnico Administrativa a extinguir de la Presidencia del Gobierno, solicitó de este organismo el reconocimiento de sus servicios a efectos de trienios, obteniendo resolución desestimatoria de su pretensión.

Interpuesto recurso contencioso administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo lo estima en su sentencia de 21 de marzo de 1972, siendo ponente el excelentísimo señor don Angel Falcón García.

B) DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

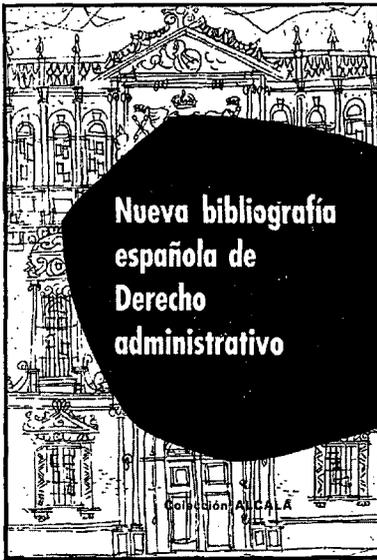
Considerando que al entrar a resolver el fondo del asunto, las alegaciones que se contienen en el escrito de contestación a la demanda han de ser rechazadas, por cuanto, como ya se ha declarado por esta Sala en la sentencia citada en los vistos (es la sentencia de 4 de abril de 1968), entre otras, el artículo 6.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 no excluye a los funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger de la aplicación del artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, pues el hecho de que no cita ese precepto no indica su exclusión, sino que su designación hubiera sido superflua, al quedar determinados por los demás preceptos mencionados los derechos de los funcionarios a que se refiere la regulación establecida por el Decreto, y como éste dispone que la integración se efectuará con las categorías que hubieren alcanzado en la Administración Internacional de Tánger, al igual que se dispone para los de la Zona Norte de Marruecos; y los demás preceptos son paralelos, demuestran la igualdad de trato dado a unos y otros funcionarios a los efectos de su integración en la Administración española; además, en el acuerdo de 21 de noviembre de 1957, por el que se aprue-

ba la propuesta de incluir al ahora demandante en la Escala, se expresa que... «a efectos de antigüedad para su colocación escalafonal, se le reconocerá la de su ascenso; es decir, 1 de enero de 1949, y a los efectos de derechos pasivos, la de su titularización en la Administración Internacional, 1 de octubre de 1945, a partir de cuya fecha se le computan los servicios prestados como si hubieran sido al Estado español»; por lo que existe un reconocimiento expreso por parte de la Administración de los servicios prestados desde esa fecha, lo que no puede ser posteriormente desconocido por tratarse de derechos subjetivos, basados en preceptos perfectamente aplicables al recurrente y sin que por la Administración se ha-

ya pretendido la anulación de tal reconocimiento al amparo de los artículos 109 y 110 de la Ley sobre procedimiento administrativo.

Considerando que, por tanto, procede la estimación del recurso por ser contraria a Derecho la resolución presunta impugnada, y con la anulación de la misma declarar el derecho del demandante al reconocimiento de los años de servicio prestados en la Administración Internacional de Tánger como prestados al Estado español a todos los efectos, entre ellos los del cómputo de trienios para la determinación de su sueldo personal, según determina el artículo 6 de la Ley 31/1965.

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA



**NUEVA
BIBLIOGRAFIA
ESPAÑOLA DE
DERECHO
ADMINISTRATIVO**

por AURELIO GUAITA

Esta «nueva bibliografía» tiene como precedente una similar editada en 1955; los años transcurridos han enriquecido sobremanera el Derecho administrativo, por lo que esta ingente tarea del Profesor Guaita tiene ante todo el valor de la oportunidad. Consigue proporcionar al lector todo ese vasto campo de la Ciencia Jurídico-Administrativa española actual, con el carácter ordenado y minucioso que caracteriza toda la producción de Aurelio Guaita.

En el momento actual en que se halla la Ciencia, en que la abundancia de publicaciones dificulta la rápida localización del dato preciso, la Nueva bibliografía española de Derecho administrativo viene a cubrir una necesidad apremiante, de siempre sentida por investigadores y especialistas.

COLECCION ALCALA

387 páginas - 275 pesetas

Pedidos a Boletín Oficial del Estado-Eloy Gonzalo, 19-Madrid-10